

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 28 DE ENERO DE 1919

NÚMERO 3024

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a—Casa particular, Calle 1, N^o 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 11, N^o 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N^o 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte, N^o 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 5^a, N^o 30.

Secretario de la Oficina de Arosemena

Int. EDITOR OFICIAL

oficina: Avenida Central número 13, sobre la calle 5^a.

fecha, a PERMANENTE

ciudad de Limón, documentos publicados en la Inglaterra, que se consideran oficiales, e informes comunicados para los efectos de su correspondencia del servicio.

Librería, Contratario de Gobierno y Justicia de noviembre que expiró, que

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

esta en la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago: anticipado:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboas el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboas (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Acto Legislativo reformatorio de la Constitución..... 557
Ley 21 de 1918, de 14 de Diciembre, por la cual se eleva a la categoría de ciudad la población de Santa..... 558

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 102, de 16 de Diciembre de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber..... 555

Resolución número 103, de 16 de Diciembre de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber..... 555

Resolución número 104, de 16 de Diciembre de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber..... 555

Certificado número 356 de registro de marca de fábrica..... 559

Certificado número 357 de registro de marca de fábrica..... 559

Certificado número 358 de registro de marca de fábrica..... 559

Corte Suprema de Justicia

Acta de la vista pasada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia a la Corte Suprema, el día 30 de Noviembre de 1918..... 559

Avisos oficiales..... 559

PODER LEGISLATIVO

ACTO LEGISLATIVO

reformatorio de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá, teniendo en cuenta el Acto Legislativo reformatorio de la Constitución que a la letra dice:

Artículo 1º. No habrá en Panamá pena de muerte.

Artículo 2º. Le corresponde a la Asamblea Nacional elegir por mayoría absoluta de los votos que componen el total de ella y para el período de cinco años al Procurador General de la Nación y dos suplentes que, por su orden, reemplazan al principal en sus faltas absolutas o accidentales.

Parágrafo transitorio: Los Magistrados permanentemente nombrados, de acuerdo con la disposición que antecede, lo serán por el término que aquí se dice: el primero durará en su cargo un año, el segundo dos años, el tercero tres años, el cuarto cuatro años y el quinto cinco años del período constitucional ordinario.

Este dispositivo comenzará a regir en 1920.

Artículo 3º. Por falta accidental o absoluta del Presidente de la República ejercerá el Poder Ejecutivo un Magistrado que se denominará Vicepresidente de la República, el cuál será elegido el mismo día, del mismo modo y para un período igual al del Presidente.

Parágrafo 1º. Son faltas absolutas únicas del Presidente su muerte, su renuncia o su destitución.

Parágrafo 2º. Cuando el Vicepresidente reemplaza al Presidente por falta accidental, usará el título de Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo; cuando ocupa el puesto por falta absoluta, tomará el título de Presidente de la República.

Parágrafo 3º. En sucesos que en esta Constitución o en las leyes se hagan referencia a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo, se entenderá que el Magistrado a que se apliquen las disposiciones es el Vicepresidente.

Parágrafo 4º. Por falta absoluta del Presidente y del Vicepresidente se encargará provisionalmente el Secretario de Estado elegido por mayoría de votos en Consejo de Gabinete, mientras se convoca la Asamblea a sesiones extraordinarias con el único objeto de nombrar el Presidente y Vicepresidente de la República por el resto del período en curso.

Artículo 10º. El ciudadano que ha sido elegido Presidente de la República no podrá ser reelegido para el período inmediato. No podrá tampoco ser elegido Presidente de la República para el período inmediato el ciudadano que, llamado a ejercer la Presidencia por falta absoluta del Presidente titular, la hubiere ejercido durante cualquier tiempo.

Artículo 11º. El ciudadano que ha sido elegido Presidente de la República, por falta accidental o temporal del Presidente titular y la ejerciere dentro de los seis meses anteriores al día de la votación para nuevo Presidente, tampoco podrá ser elegido para ese empleo en el período inmediato.

Parágrafo. Las prohibiciones establecidas respecto a la elección de Presidente de la República, comprenden a los ciudadanos panameños de origen colombiano que tomaron parte en el movimiento de separación de Panamá y que fueron miembros del Gobierno Provisional de la República.

Artículo 12º. Al artículo 11º de la Constitución se le agregará este inciso:

«Los Personeros Municipales serán elegidos por el Poder Ejecutivo mediante telas presentadas por los respectivos Consejos Municipales. Elección principal uno de la tercia, los otros dos vendrán a ser los suplentes en el orden que se determine por el Poder Ejecutivo.

Artículo 13º. El artículo 12º quedará así:

El Poder Ejecutivo no podrá votar créditos extraordinarios sino en los casos siguientes:

1º Cuando ocurría alguna calamidad pública.

2º Cuando haya necesidad de atender a compromisos que afecten la honra nacional o a gastos imprescindibles de cortesía internacional.

3º En el caso de trastorno del orden público.

Estos créditos se abrirán en Consejo de Gabinete, bajo la responsabilidad colectiva del Presidente y sus Secretarios de Estado, instruyendo para el expediente que los justifique, expediente que, en cada caso, se remitirá a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias.

Artículo 14º. La fuerza pública, militar o de policía, no es deliberante. Sus miembros no podrán tomar parte en las elecciones electorales, ni votar. No podrán reunirse sino por orden de la autoridad legítima, ni dirigir peticiones, sino sobre asuntos que se relacionen con el bien servicio y moralidad del Ejército o de la Policía y con arreglo a las leyes de su institución.

Artículo 15º (transitorio). Los Diputados elegidos en 1918 durarán seis años. El ejercicio de sus funciones. Las elecciones subsiguientes se efectuarán en 1924 y luego continuará verificándose cada cuatro años, en aquellos mismos días en que se efectúan las elecciones de Presidente.

Artículo 16º. Queda derogado el artículo 13º, subrogando los artículos 68, 79, 82, 83, 112, 120 y 125 y el ordinal 4º del artículo 67, y modificando los artículos 70 y 91 de la Constitución Nacional.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

M. D. J. CRIMALDO D.

El Secretario,

Ezequiel Valdés A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá. Marzo 13 de 1917.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional, en sus próximas sesiones ordinarias, para los efectos constitucionales.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES,

y en atención a la que dispone el artículo 137 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º. No habrá en Panamá pena de muerte.

Artículo 2º. Toda persona podrá ejercer cualquier oficio o ocupación honesta, para la cual sea idónea. La ley y las autoridades reglamentarán o inspeccionarán las profesiones y las industrias en todo lo relativo a la idoneidad individual, a la moralidad, la seguridad y la salubridad públicas.

Artículo 3º. Al final del artículo 1º de esta inciso:

La elección de Presidente de la República se hará siempre por el voto directo de los ciudadanos.

Artículo 4º (transitorio). Los Diputados elegidos en 1918 durarán seis años en ejercicio de sus funciones. Las elecciones subsiguientes se efectuarán en 1924 y luego continuará verificándose cada cuatro años, en aquellos mismos días en que se efectúan las elecciones de Presidente.

Artículo 5º. Queda derogado el artículo 13º, subrogando el artículo 23, adicionando el artículo 49 y reformando el artículo 53 de la Constitución.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

VICENTE MANUEL ALVAREADO.

El Secretario,

José Angel Cañas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Diciembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

LEY 21 DE 1918
(DE 14 DE DICIEMBRE)
por la cual se eleva a la categoría de ciudad la población de Soná.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo único. Erigase en ciudad la población de Soná en la Provincia de Veraguas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8º del Código Administrativo.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

VICENTE MANUEL ALVAREADO.

El Secretario,

José Angel Cañas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Diciembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 102

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor R. S. Humber. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 102.—Panamá, Diciembre 10 de 1918.

En escrito de fecha 17 de Abril de este año, el señor R. S. Humber, apoderado legal de *The Miller Rubber Company*, de número 1269, South High Street, Akron, Condado de Summit, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderes, que usan para amparar y distinguir en el comercio, en sus distintas alimento y medicinas, sustancias alimenticias o ingredientes empleados en la alimentación y en particular para confección, combites, cacas, galletas y combites de novedad con artículos de fuego, que expresa o con otra clase de juguetes, en memoria de la fecha 15 de Mayo de este año, el señor E. S. Humber, apoderado legal de *A. J. Clegg & Sons Limited*, de Chapel Field, Norfolk, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de uso en el país de su origen; que se han depositado en este Distrito cuatro marques y un diseño de la marca; que el señor E. S. Humber presentó ante el poder que lo acredita para registrar en este asunto; y por último, en la primera publicación de la solicitud 2946, correspondiente al día 17 de Junio de 1918, donde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna al registro de dicha marca.

La marca consiste en la representación de una figura enguantada en actitud de escribir, inclinada entre una banca y se aplica en los efectos mismos o en los recipientes de estos, reservándose los dudos en el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en ella sin alterar su carácter distintivo.

Considerando que la solicitud fue acompañada de los comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación de la misma en la GACETA OFICIAL, que se acompañó asimismo comprobante del registro de la marca en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marques y un diseño de la marca; que el señor E. S. Humber presentó ante el poder anterior, que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 2947 correspondiente al 20 de Mayo de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna al registro de dicha marca,

la marca en el país de su origen; que se ha depositado en esta Secretaría cuatro marques y un diseño de la marca; que el señor E. S. Humber presentó ante el poder que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 2945 correspondiente al día 6 de Mayo de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna al registro de dicha marca,

denominada *A. J. Clegg & Sons, Limited*, de Chapel Field, Norwich, Inglaterra.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, Diciembre 16 de 1918.

En la fecha y bajo el número 387, expidié el certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero.

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 104

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 104.—Panamá, Diciembre 16 de 1918.

En escrito de fecha 3 de Junio de este año, el señor E. S. Humber, apoderado de la *Borden Condensed Milk Co.*, de número 15 Exchange Place, ciudad de Jersey, Nueva Jersey, EE. UU. de A., solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderes, que usan para amparar y distinguir en el comercio la leche, leche evaporada, leche preparada con cabada, mantequilla, queso y demás productos de la lechería, de su fabricación.

La marca consiste en la palabra *BORDEN'S* que se aplica por medio de marcas impresas de manera que se estime conveniente, en los recipiáculos, empaques o volutas de los efectos, reservándose la Compañía el derecho de usarla en todo forma, tamaño y color y de introducir variaciones en ella sin alterar su carácter distintivo.

Considerando que la solicitud fue presentada con los comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación de la misma en la GACETA OFICIAL, que se acompañó asimismo comprobante del registro de la marca en el país de su origen; que se han depositado en este Distrito cuatro marques y un diseño de la marca; que el señor E. S. Humber presentó ante el poder que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, en la primera publicación de la solicitud 2946, correspondiente al día 17 de Junio de 1918, donde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna al registro de dicha marca.

La marca consiste en la representación de una figura que se adhiere por medio de marques impresas en los efectos mismos o en los recipientes de estos, de manera conveniente, utilizando usarla los dudos en toda forma, tamaño y color e introducir variaciones en sus distintas partes, sin alterar su carácter distintivo.

Considerando que la solicitud fue acompañada de los comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación de la misma en la GACETA OFICIAL, que se acompañó asimismo comprobante del registro de la marca en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marques y un diseño de la marca; que el señor E. S. Humber presentó ante el poder anterior, que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 2947 correspondiente al 20 de Mayo de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna al registro de dicha marca.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Panamá, 16 de Diciembre de 1918.

En la fecha y bajo el número 388, expidié el certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero.

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NÚMERO 386
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 16 de 1918.—Caduca: Diciembre 16 de 1928.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 102, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Miller Rubber Company*, de número 1269, South High Street, Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para llantas y tubos de caucho de su fabricación, que se elaboran o fabrican en Akron, Ohio, E.U. de América, donde tal marca va un ejemplo adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Abril de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2915 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 6 de Mayo de 1918.

Panamá, diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en la representación de una mano enguantada en actitud de escribir, metida entre una llanta y se aplica en los efectos mismos o en los recipientes de estos, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que se compone, sin alterar su carácter.

CERTIFICADO NÚMERO 387

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 16 de 1918.—Caduca: Diciembre 16 de 1928.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 103, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad *Marshall, J. Wiley & Sons*, de la ciudad de Chapel Hill, Norteamérica, destinada para sustancias alimenticias y suplementos empleados en la alimentación, especialmente para complementos, cacao, galletas y confecciones de necesidad con artificio de fuego que explota o con otra clase de juguetes que se elaboran en Norwich, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplo adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Mayo de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2922 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Mayo de 1918.

Panamá, diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una flor de lis que se adhiere

por medio de murberes impresas en los efectos mismos o en los recipientes de éstos de manera conveniente, pudiendo usarla los dueños en toda forma, tamaño y color e introducir variaciones en sus distintas partes, sin alterar su carácter distintivo.

CERTIFICADO NÚMERO 388

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: Diciembre 16 de 1918.—Caduca: Diciembre 16 de 1928.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 104, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Border's Condensed Milk Company*, de número 13 Exchange Place, Ciudad de Jersey, Isla Jersey, E.E. UU. de América, de la cual marca va un ejemplo adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día tres de Junio de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2946 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Junio de 1918.

Panamá, diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra *BORDERS* que se aplica por medio de murberes impresa de manera que se estime conveniente, en los recipientes, empaques o envoltorios de los efectos, reservándose la Compañía el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en ella sin alterar su carácter distintivo.

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

ACTA

de la visita pasada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia a la Corte Suprema, el día 30 de Noviembre de 1918.

En Panamá, siendo las nueve de la mañana del día treinta de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, concurren al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia y el señor Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial vigente.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles..... 131

Negocios pendientes del mes anterior, criminales..... 61

Repartidos en el presente mes, civiles..... 34

Repartidos en el presente mes, criminales..... 44

Total..... 270

De los cuales han sido despachados:

Civiles..... 54

Criminales..... 60 114

Quedan en curso para Diciembre:

156

Civiles..... 105
Criminales..... 45
Paralizados por falta de gestión, civiles..... 6 156
Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Pábreza..... 62
Herrera L..... 47
Lombardi..... 46
Quiñero C..... 49
Urrutia D..... 66 270

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO PÁBREZA.
Negocios civiles.
Autos y providencias.

Sustanciándose..... 3

Al despacho para fallar..... 4

Para decidir una reconsideración..... 2

Con proyecto de resolución..... 2

Despachados..... 5

Sentencias.

Sustanciándose..... 6

Al despacho para fallar..... 7

Con proyecto de resolución..... 2

Paralizados por falta de gestión..... 3

Despachados..... 2

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose..... 1

Al despacho para fallar..... 1

Con proyecto de resolución..... 2

Despachados..... 4 46

MAGISTRADO QUINTERO C.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 2

Al despacho para fallar..... 3

Para notificar el fallo profesional..... 1

Con proyecto de resolución..... 1

Para decidir una reconsideración..... 1

Despachados..... 6

Sentencias.

Sustanciándose..... 6

Al despacho para fallar..... 4

Con proyecto de resolución..... 1

Para notificar el fallo profesional..... 1

Despachados..... 5

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose..... 1

Sala de Acuerdo.

Sustanciándose..... 1

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 2

Con proyecto de resolución..... 1

Despachados..... 6

Sentencias.

Sustanciándose..... 1

Al despacho para fallar..... 1

Con proyecto de resolución..... 1

Despachados..... 6 49

Vienen..... 37-62

Sentencias.

Sustanciándose..... 4

Con proyecto de resolución..... 3

Despachados..... 3 47

MAGISTRADO LOMBARDI.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 1

Con proyecto de resolución..... 3

Despachados..... 6

Sentencias.

Sustanciándose..... 3

Con proyecto de resolución..... 3

Notificándose la sentencia proferida..... 2

Paralizados por falta de gestión..... 2

Suspendido a petición de las partes..... 1

Despachados..... 5

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose..... 1

Al despacho para fallar..... 1

Con proyecto de resolución..... 1

Despachados..... 7

Sentencias.

Sustanciándose..... 1

Al despacho para fallar..... 1

Con proyecto de resolución..... 2

Despachados..... 4 46

MAGISTRADO QUINTERO C.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 2

Al despacho para fallar..... 3

Para notificar el fallo profesional..... 1

Con proyecto de resolución..... 1

Despachados..... 5

Sentencias.

Sustanciándose..... 6

Al despacho para fallar..... 4

Con proyecto de resolución..... 1

Para notificar el fallo profesional..... 1

Despachados..... 5

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose..... 1

Sala de Acuerdo.

Sustanciándose..... 1

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 2

Con proyecto de resolución..... 1

Despachados..... 6

Sentencias.

Sustanciándose..... 1

Al despacho para fallar..... 1

Con proyecto de resolución..... 1

Despachados..... 6 49

Pasan..... 204

Vieuen.....	204
MAGISTRADO URQUIA DIAZ.	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	4
Notificándose el fallo profesio-	2
Paralizados por falta de ges-	1
Despachados.....	7
Sentencias.	
Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución...	2
Notificándose el fallo profesio-	1
Suspendido por haberse pedi-	1
do acumulación.....	
Despachados.....	6
De conocimiento en única	
instancia.	
-Al despacho para fallar.....	1
Suspendido a petición del Sr.	
Procurador.....	1
Despachados.....	2
Sala de Acuerdo.	
Despachados.....	1
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución...	5
Despachados.....	6
Sentencias.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	5
Despachados.....	6
270	

El señor Secretario de Gobierno y Justicia manifestó que por la premura del tiempo no se detenia en el examen de los expedientes, pero que lo haría en la visita próxima.

Para constancia se extiende y firma la presente acta.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALVARO.

El Procurador General de la Nación.

ALMUDREN RODRIGUEZ C.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

JUAN LOMBARDI.

El Secretario.

M. A. Grimaldo B.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER :

Que el señor Emanuel Bayley, ha presentado a este Despacho solitando la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión ubicado en el Corregimiento de Catiá, jurisdicción de este Distrito y Provincia, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Yo, Emanuel Bayley, natural de Panamá, de este vecindario y jefe de

familia, a Ud. muy respetuosamente expongo: Que deseando dedicarme a la agricultura solicito de Ud., se sirva concederme a título gratuito diez hectáreas de terreno sito en el Corregimiento de Catiá y bajo los siguientes límites: Por el Norte, terrenos de un señor Casta; por el Sur, el Lago Limón; por el Oeste, terrenos del mismo Casta y por el Este, terrenos de José Guillén.

Para comprobar que ese terreno es de los adjudicables y que tengo derecho a obtener el título de tierra que solicito, adjuntóle unas declaraciones recibidas ante el señor Juez Primer Municipal, donde consta que ese globo de tierra es baldío y que no contiene minas ni yacimientos y además que soy jefe de familia.

Espero se digne dar a esta solicitud la tramitación correspondiente.

En tal virtud y en cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles para notificar al público de la solicitud hecha.

Copias del mismo tenor se enviarán al Corregidor del Corregimiento de Catiá para su ejecución en esa Corregiduría, y al señor Administrador General de Tierras para su ejecución en la GACETA OFICIAL, para que el jefe del organismo que se crea perjudicado con la solicitud que se va a hacer, se presente a hacer valer dentro del término que especifica la ley.

Figado en lugar público de este Despacho hoy día veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintiún ocho a las nueve de la mañana.

El Administrador P. de Tierras.

JOSE DE LA ROSA.

El Secretario.

L. Rodriguez L.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, luego saber a quién interesa que por escritura pública número 78 de 1917, Enero del corriente año, le comprado a la señora Sofía Catalina Sotomayor de Moreno Ponce el establecimiento conocido con el nombre de FARMACIA ITALIANA, situado en esta ciudad en la Avenida Central, en los bajos de la casa número 49.

Panamá, Enero 20 de 1919.

p. p. G. Eusebio Barauano,
J. G. Barauano.

3 vs. 1.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las mismas o cuotas que se tragan al Despacho para certificar pagos no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no se encuentren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficio. Los particulares tienen sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 46 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALERO,
Archivero Nacional.

GACETA OFICIAL

AVISO OFICIAL

El infraservido Alcalde del Distrito de Arlón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan A. Poncet, se encuentra depositado un toro de color cenizo, como de dos años y medio de edad, sin marca de sangre ni de fango; dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien sin dueño conocido y encontrado en una de las salinas de Puerto Oládida, jurisdicción de este Distrito, donde se encontraba hace varios días.

Se emplea a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, mediante comprobación de ser dueño conocido del animal, indemnizándolo previamente los gastos ocasionados; de lo contrario, se evaluará y se venderá en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. (Artículo 1601 del Código Administrativo vigente.)

Antón, Enero 10 de 1919.

El Alcalde.

SANTOS PATINO.

El Secretario.

José Samuel García.

3 vs. 3

AVISO DE LICITACION

Hasta las 5 p.m. del día 13 de Febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público y Muelle Anexo de esta ciudad.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al día en el reloj de la Oficina tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento, o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fija para el arrendamiento es de dos mil trescientos setenta y cinco balboas (B. 2.375.00) mensuales, pagaderos así: la primera anualidad por adelantado y la siguiente por trimes-tres anticipados, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Tan ser postor admisible se necesita además que la propuesta vaya acompañada del recibo en el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de ocho mil balboas (B. 8.000.00) como fianza de quiebra.

Las condiciones requeridas para el arrendamiento pueden establecerse en el Pliego de Cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días libres.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desechar todas las propuestas, si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Enero 9 de 1919.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del arrendamiento del Mercado Público y Muelle Anexo de esta ciudad.

Entre los suscritos a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Exce-lentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de su contrato se llamará el Gobierno, y N. N. en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente con-

trato. El Gobierno da en arrendamiento al señor N. N. el edificio con todos sus accesorios, títulos, etc. del Mercado Público de esta ciudad, y el edificio donde funciona el Muelle del Mercado de este puerto, con todos sus accesorios,

maquinarias, herramientas, títulos, etc., por el término de dos años contados desde la fecha.

Segundo. El Contratista pagará al Gobierno, por razón del arrendamiento, la suma de..... (La base es de B. 2.375.00) mensuales, pagaderos una anualidad por adelantado y la siguiente por trimestres anticipados.

Tercero. El Contratista se compromete a devolver en buen estado los edificios con todos sus accesorios, maquinarias, etc. para lo cual se obliga a hacer por su cuenta todas las reparaciones que durante el curso del contrato sean necesarias, así como también todas las reparaciones y mejoras que en cualquier tiempo ordene la Oficina de Sanidad. Estas mejoras, y cualesquier otras que por su cuenta crea conveniente hacer el Contratista, con la aprobación del Gobierno, quedarán a beneficio de éste (el Gobierno) a la terminación del contrato. El Contratista hará también por su cuenta, las reparaciones que al Muelle ordene el Inspector del Puerto, siempre que éstas no excedan de un muelle que no existía antes, y que la reparación sea necesaria para el seguro arribo de las embarcaciones, o para la conservación en seguridad y en buen estado, de los efectos que en el muelle se depositen.

Cuarto. Será motivo de rescisión del presente contrato, y así se declarará administrativamente, la falta de cumplimiento, por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas. Quinto. El Contratista se obliga a mantener las tarifas establecidas en los artículos 503 a 511 del Código Fiscal, así como a cumplir las disposiciones en ellos contenidas.

Sexto. Todos los gastos de agua, alumbrado, aseo, etc. serán por cuenta del Contratista.

Séptimo. La concesión que por este contrato se otorga no constituirá monopolio ni privilegio de ninguna clase.

Octavo. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista compromete a constituir fianza por la suma de B. (El valor de un trimestre).

Noveno. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Exce-lentísimo señor Presidente de la República.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p.m. del día 14 de Febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento de la ciudad de Colón.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al día en el reloj de la Oficina tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fija para el arrendamiento es de mil quinientos cincuenta balboas (B. 1.250.00) al mes, pagaderos por trimestres adelantados, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se requiere que la propuesta vaya acompañada del recibo en el cual conste que se ha depositado en la Tesorería General de la Repùblica la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) como fianza de quiebra.

Las condiciones propuestas para el arrendamiento pueden establecerse en el Pliego de Cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días libres.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desechar todas las propuestas si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Enero 13 de 1919.

Imprenta Nacional. — Reg. N° 2212.